

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-019-2016

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 de la Constitución de la República le corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, representarlo, administrar la hacienda pública, dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional y, crear, mantener y suprimir servicios públicos y tomar las medidas que sean necesarias para el buen funcionamiento de los mismos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública establece que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, la administración general del Estado, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que dentro de las atribuciones del Consejo de Secretarios de Estado se encuentra la de tomar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los servicios públicos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 73 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público contenida en el Decreto No. 17-2010 y sus reformas, establece que la misión de la Dirección Ejecutiva de Ingresos es optimizar la recaudación, mediante la administración, aplicación, fiscalización, supervisión, revisión, control eficiente y eficaz, ejecución de cobro de los tributos internos y aduaneros, la orientación y facilitación del cumplimiento voluntario, promover el cumplimiento veraz y oportuno de las obligaciones tributarias, ejercer la cobranza y sanción de los que incumplen de acuerdo a lo que establecen las leyes y normas tributarias y aduaneras vigentes, con excepción de los tributos que por Ley administran otras entidades del Estado, salvo en aquellos casos en que la Administración Tributaria celebre convenios de cooperación con las Municipalidades y otras entidades del Estado. Esta Misión

pasa a ser parte por El Servicio de Administración de Rentas (SAR).

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 190-2004 se aprobó el Contrato de Prestación del Servicio de Inspección de Seguridad de Carga de Contenedores en la Aduana de Puerto Cortés entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Sociedad Mercantil Camiones y Motores, S.A. (CAMOSA), con una duración de diez años, siendo la fecha de inicio del Contrato el 5 de septiembre del 2005, por lo que el contrato se encuentra actualmente vencido.

CONSIDERANDO: Que es prioridad para la Seguridad Nacional la prestación del Servicio de Inspección de Seguridad de Carga de Contenedores en la Aduana de Puerto Cortés, siendo un factor determinante en el control de la evasión fiscal, en el combate del narcotráfico y control del tráfico de armas, por ende no debe dejar de brindarse, requiriéndose un Operador con la experiencia técnica calificada y certificada para continuar brindando el servicio con el equipo de inspección traspasado al Estado y continuar con el desarrollo del Programa de Contenedor Seguro (CSI) y con la Certificación de la Iniciativa de Mega Puertos, lo cual ha beneficiado ampliamente al sector exportador de Honduras.

CONSIDERANDO: Que Sociedad Mercantil Camiones y Motores, S.A. (CAMOSA) ha continuado brindando el servicio desde el vencimiento del contrato el 5 de septiembre del 2015 hasta la fecha, por lo que el Gobierno debe reconocer el pago por sus servicios prestados.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 63.1 en relación con el Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado señala que el Presidente de la República en Consejo de Secretario de Estado podrá decretar estado de emergencia cuando ocurran situaciones o circunstancias excepcionales que afectaren sustancialmente la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de servicios públicos, pudiendo contratarse el suministro de bienes o de servicios que fueran estrictamente necesarios, sin sujetarse a los requisitos de licitación y demás disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de las funciones de fiscalización.

POR TANTO;

En aplicación de los Artículos: 245 numerales 1, 11, 19 y 35 y 252 de la Constitución de la República; Artículos 11, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, y sus reformas mediante Decreto Legislativo 266-2013; Artículos 9 y

63 de la Ley de Contratación del Estado; y, Artículo 73 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Declarar situación de emergencia en el servicio público de inspección de seguridad de carga de contenedores en la Aduana de Puerto Cortés.

ARTÍCULO 2. Autorizar a El Servicio de Administración de Rentas (SAR) antes Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) la contratación directa o el establecimiento de Convenios en las mejores condiciones para el Gobierno para la prestación del servicio de inspección de seguridad de carga de contenedores en la Aduana de Puerto Cortés por un período máximo de dieciocho meses (18) o hasta que entre en funcionamiento el nuevo equipo de escaneo u otro operador con nueva tecnología, debiendo en consecuencia en ese momento ser rescindido de pleno derecho el Contrato sin responsabilidad, daño o perjuicio del Estado de Honduras para con el proveedor del servicio.

ARTÍCULO 3. El Servicio de Administración de Rentas (SAR) antes Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) debe conformar el expediente administrativo de contratación, en el que registrará todas las incidencias del proceso, incluyendo las solicitudes, necesidades a satisfacer, especificaciones técnicas, programación de recursos financieros y técnicos; debiendo ser este expediente accesible para los entes contralores y las auditorías internas en cualquier momento del proceso.

ARTÍCULO 4. El contrato que se suscriba, al amparo del presente Decreto Ejecutivo, requerirá de aprobación posterior por Acuerdo del Presidente de la República por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas, debiendo remitirse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al Acuerdo de aprobación, el contrato con sus antecedentes al Tribunal Superior de Cuentas (TSC); sin perjuicio de las demás obligaciones que El Servicio de Administración de Rentas (SAR) antes Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) debe cumplir en aplicación de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO 5. Para los fines legales correspondientes, el presente Decreto en Consejo de Ministros debe comunicarse al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), dentro de un plazo de diez (10) hábiles siguientes a su aprobación, por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

ARTÍCULO 6. Se instruye a la Empresa Nacional Portuaria (ENP) realizar los pagos pendientes desde el seis (6) de septiembre de 2015 a Sociedad Mercantil Camiones y Motores, S.A. (CAMOSA), del presupuesto aprobado en el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 7. El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., en el Salón Constitucional de Casa Presidencial a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ZALCERRO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL
DE GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SANCHEZ
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

KARLA CUEVA
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN, POR LEY

ARTURO CORRALES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION
INTERNACIONAL

RICARDO LEONEL CARDONA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ARNALDO CASTILLOSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONOMICO**ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**JULIÁN PACHECO**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD

SAMUEL REYESSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA**EDNA YOLANI BATRES**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIOSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN**CARLOS MADERO**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**JACOBO PAZ BODDEN**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA**JOSÉ ANTONIO GALDAMES**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES,
AMBIENTE Y MINAS**WILFREDO CERRATO**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

Poder Legislativo

DECRETO NÚMERO 30-2016**EL CONGRESO NACIONAL,**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.307-2013 del 13 de Enero de 2014 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 12 de Mayo de 2014, se aprobó el Contrato de Fideicomiso para la administración del proyecto denominado "Centro Cívico Gubernamental"; mientras que el Decreto No.369-2013 del 20 de Enero de 2014 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 22 de Marzo de 2014, se aprobaron diversos Contratos de Asociación Público-Privado por conducto de instrumentos fiduciarios.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No.278-2013 aprobado el 21 de Diciembre de 2013, el cual entró en vigencia a partir del 1 de Enero de 2014, derogó la gran mayoría de las franquicias aduaneras, exoneraciones y exenciones reconocidas en favor de los tres Poderes del Estado, incluyendo las Fuerzas Armadas, instituciones descentralizadas y empresas estatales, dejando vigentes las enlistadas expresamente en la citada Ley.

CONSIDERANDO: Que algunas imposiciones tributarias sobre proyectos cuyo beneficiario final lo son instituciones públicas del Estado de Honduras, imponen cargas financieras que encarecen los precios y costos que el Estado de Honduras debe pagar a Inversionistas Operadores Privados bajo procesos de contratación de Asociación Público Privado, como ser los denominados "Centro Cívico Gubernamental", "Aeropuerto Internacional Palmerola", "Sistema Nacional de la Propiedad", "Tecnologías de la Información", "Registro Vehicular, Centros de Inspección Vehicular, Placas y Multas de Tránsito", entre otros.

CONSIDERANDO: Que las inversiones realizadas bajo modalidades de asociación público privada, sean en infraestructura pública como en servicios, pueden otorgarse a la administración de Inversiones Operadores Privados, sin que estos aumenten sus costos para el Estado de Honduras o a los ciudadanos que se benefician de la infraestructura y servicios habilitados antes mencionados, debido a cargas fiscales que encarecen los proyectos y los medios para financiar los mismos.